RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045- 2020-MDASA

Alto Selva Alegre, 29 de mayo del 2020

VISTOS

La Constitución Política del Perú, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 7°, de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Que, el artículo precitado también indica que el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

Que, la norma citada también indica que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo, así como que está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en la citada Ley.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28716 establece que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Que, asimismo, el artículo 6° del precitado cuerpo normativo prescribe que son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables; b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno; c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización; d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno; e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades; f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan; y, g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

Que, la Directiva Nº 006-2019-CG-INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, establece en su numeral 6.5.1 que el Titular de la entidad es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad.

Que, el numeral 6.5.2 de la precitada Directiva señala que el Órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno es el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno, quien, en un Gobierno Local, es la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.

Que, el numeral 6.5.3 de la misma Directiva establece que los Órganos o Unidades Orgánicas que participan en la implementación del Sistema de Control Interno son aquellos que, por competencias y funciones, participan en la implementación del Sistema de Control Interno, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes.

Que, en función a lo señalado, corresponde designar a la Gerencia Municipal como Órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, quien deberá efectuar la labor de monitoreo de la implementación de las recomendaciones alcanzadas a la entidad por parte de los órganos de control conformantes del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio de las funciones que las normas le asignen en su condición de Órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno. En tal razón, deberá efectuar las coordinaciones respectivas con los Órganos o Unidades Orgánicas que participan en la implementación del Sistema de Control Interno, los que se señalarán en función a la naturaleza de las recomendaciones alcanzadas.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27785 establece que el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.

Que, la precitada norma, establece que el control externo podrá ser preventivo, simultáneo o posterior, así como que el mismo se realiza fundamentalmente a través de acciones de control con carácter selectivo.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27785 indica que la acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Asimismo, este artículo señala que, como consecuencia de las acciones de control, se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado.

Que, en virtud a la emisión de Informes derivados de acciones de control externo se dirigen hacia la entidad recomendaciones, las cuales deben implementarse dentro de lo preceptuado por las normas de control gubernamental. Asimismo, estas recomendaciones pueden obedecer a acciones de control realizadas por control externo con carácter simultáneo o posterior.

Que las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, establecen lo siguiente:

VI. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO

El servicio de control simultáneo consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.

6.1 Mediante el servicio de control simultáneo se verifica o constata la existencia de situaciones adversas, a partir de la evaluación de hitos de control o actividades de un proceso en curso, y si éstos se efectúan conforme a la normativa vigente, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que resulten aplicables, con el objeto de identificar aquellas que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

(...)

6.4 El servicio de control simultáneo es ejercido por la Contraloría y los Órganos de Control Institucional; y, excepcionalmente por las Sociedades de Auditoría, cuando así lo determine la Contraloría.

6.5 El Control Concurrente es la modalidad del servicio de control simultáneo que, se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

6.6 La Visita de Control, es la modalidad del servicio de control simultáneo, en la cual se aplica principalmente, las técnicas de inspección u observación de una actividad o un único hito de control que forma parte de un proceso en curso, en el lugar y momento de su ejecución.

6.7 La Orientación de Oficio, es la modalidad del servicio de control simultáneo por la cual se efectúa principalmente la revisión documental y el análisis de información vinculada a una o más actividades de un proceso en curso.

(...)

VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR

Los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales.

(...)

7.3 Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que establezca la Contraloría.

(...)

7.6 La auditoría de cumplimiento es un examen objetivo y profesional que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado.

Tiene como finalidad la mejora de la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que permitan optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 27785 establece que es atribución de la Contraloría General de la República el supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema Nacional de Control.

Que, la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, indica en su numeral 6.3.9 que el Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo. Por su parte, la Directiva N° 007-2014-CG-GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, establece en su numeral 6.6 que la entidad, a través del titular, funcionarios y servidores, implementa las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría de cumplimiento.

Que, por lo expuesto, es necesario designar a los encargados de implementar las acciones y recomendaciones derivadas de informes de control externo con carácter simultáneo o posterior, específicamente a las acciones con carácter simultáneo de Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio; y, con carácter posterior, de Auditoría de Cumplimiento.

Que, por tal motivo, corresponde designar a la Gerencia Municipal como responsable de la implementación de las acciones y recomendaciones derivadas de acciones de control externo con carácter simultáneo de Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio. Asimismo, corresponde designar a la Gerencia Municipal como responsable de la implementación de las recomendaciones derivadas de acciones de control externo con carácter posterior de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Gerencia Municipal como Órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Gerencia Municipal como responsable de la implementación de las acciones y recomendaciones derivadas de acciones de control externo con carácter simultáneo de Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR a la Gerencia Municipal como responsable de la implementación de las recomendaciones derivadas de acciones de control externo con carácter posterior de Auditoría de Cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a las unidades orgánicas involucradas para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal – GAJ - SG – GA– SGTIC- OCI